

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN RADICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE REV-001/2015.

Vistos para resolver los autos del expediente relativo al **RECURSO DE REVISIÓN** promovido por el licenciado Jorge Alberto Franco Chávez, en su carácter de consejero representante propietario del partido político Encuentro Social, acreditado ante este organismo electoral, en contra del acuerdo administrativo emitido por el Secretario Ejecutivo de fecha veintiuno de noviembre del presente año, por el que se dio contestación al escrito promovido por el mismo compareciente y en el cual solicitó la modificación a los acuerdos aprobados por el Consejo General identificados con las claves alfanuméricas IEPC-ACG-019/2014 e IEPC-ACG-021/2014.

RESULTANDOS

Correspondientes al año dos mil catorce

1º PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS IEPC-ACG-019/2014 e IEPC-ACG-021/2014. Que con fecha el día treinta y uno de octubre, el ciudadano Jorge Alberto Franco Chávez, en su carácter de consejero representante propietario del partido político Encuentro Social ante este Instituto, presentó escrito en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, donde fue registrado con el folio número 001099, mediante el cual realiza diversas manifestaciones solicitando se modificarán los acuerdos identificados con las claves alfanuméricas IEPC-ACG-019/2014 e IEPC-ACG-021/2014 aprobados por el Consejo General, a efecto de que se le otorgará financiamiento público al partido político que representa desde el mes de agosto del año dos mil catorce.

2º EMISIÓN DEL ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO. El día veintiuno de noviembre, el Secretario Ejecutivo emitió acuerdo administrativo mediante el cual dio contestación a la petición realizada por el representante propietario del partido político Encuentro

Social ante este Instituto, mismo que le fue notificado al solicitante con fecha primero de diciembre del año dos mil catorce.

3° PRESENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN. El día siete de diciembre, el representante propietario del partido político Encuentro Social ante este Instituto, presentó escrito en la Oficialía de Partes de este organismo, el cual fue registrado con el número de folio 0001305, mediante el cual interpuso Recurso de Apelación en contra del acuerdo administrativo de fecha veintiuno de noviembre del presente año emitido por el Secretario Ejecutivo, por el que dio contestación a la petición realizada mediante ocurso registrado con el número de folio 001099.

4° REMISIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO. Con fecha dieciséis de diciembre se remitió al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, el medio de impugnación presentado por el representante del partido político Encuentro Social, mismo que fue radicado por el órgano jurisdiccional con el número de expediente RAP-005/2014.

Correspondientes al año dos mil quince

5° REENCAUZAMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN A RECURSO DE REVISIÓN. El día dos de enero, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco aprobó resolución relativa al Recurso de Apelación con el número de expediente RAP-005/2014, en la cual determinó que dicho medio de impugnación resulta improcedente y ordena remitir el medio de impugnación al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que el mismo sea sustanciado y resuelto como Recurso Administrativo de Revisión.

6° AVISO DE PRESENTACIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN, FIJACIÓN Y RETIRO DE CEDULAS. Con fecha dos de enero, una vez que se recibió el medio de impugnación por este órgano electoral, se fijó en los estrados de este organismo electoral, la cedula de aviso de presentación del medio

Página 2 de 6

de impugnación promovido por el partido político Encuentro Social en contra del acuerdo administrativo dictado por el Secretario Ejecutivo; cedula que fue retirada el día cuatro de enero.

7º ACUERDO DE INTEGRACIÓN. Con fecha dos de enero, el Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, emitió acuerdo administrativo por el que se tuvo por radicado el medio de impugnación, con el número de expediente **REV-001/2015.**

8º INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE. El día doce de enero, una vez agotado el procedimiento de aviso de presentación del medio de impugnación, y agotado el plazo concedido por el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para la comparecencia de terceros interesados, el Secretario Ejecutivo tuvo por debidamente integrado el expediente del presente recurso de revisión, poniéndose en estado de resolución a efecto de que se realizará el presente proyecto correspondiente y que el mismo fuera puesto a consideración del Consejo General de este instituto.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo establecido por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política; 120, 134, párrafo 1, fracción XX y 586 del Código Electoral y de Participación Ciudadana, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

Lo anterior, por tratarse de un Recurso de Revisión interpuesto por un partido político, contra un acuerdo emitido por el Secretario Ejecutivo de este organismo electoral.

II. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 515, párrafo 1, fracción I inciso a) y 582, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los partidos

políticos a través de sus representantes pueden interponer el Recurso de Revisión. Por lo que ve a la personería del licenciado Jorge Alberto Franco Chávez, como representante del instituto político Encuentro Social, es de señalarse que el mismo, se encuentra acreditado ante este órgano colegiado como consejero representante propietario del citado instituto político, ante lo cual es de reconocérsele, la calidad con la que comparece.

III. CAUSALES DE DESECHAMIENTO E IMPROCEDENCIA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 585, párrafo 1, fracción II del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, previo al estudio de los agravios expresados por el recurrente, resulta oportuno analizar las causales de desechamiento e improcedencia previstas en los artículos 508 y 509 del ordenamiento electoral local, los cuales señalan:

“Artículo 508.

1. Procede desechar un medio de impugnación cuando:

I. No se presente por escrito ante la autoridad competente, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por las fracciones I, VII o X del artículo 507 del presente ordenamiento, cuando falte cualquiera de los demás requisitos, se deberá prevenir al promovente para que subsane la deficiencia dentro de las siguientes veinticuatro horas

*II. Resulte evidentemente frívolo a juicio del órgano resolutor, por ser notorio el propósito del actor de interponerlo sin existir motivo o fundamento para ello **o cuando evidentemente no pueda alcanzar su objeto;***

III. La notoria improcedencia derive de las disposiciones del presente ordenamiento; o

IV. No se expresen hechos o agravios o cuando habiéndose señalado sólo los hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno.”

“Artículo 509.

1. Los medios de impugnación previstos en este Código serán improcedentes cuando:

I. Se pretenda impugnar la no conformidad a la Constitución General de la República o la Política del Estado de Jalisco;

II. Se impugnen actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico del actor;

III. El acto o resolución se hayan consumado de un modo irreparable;

IV. El acto o resolución se hayan consentido expresamente, entendiéndose por ello, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento o **no se presenten los medios de impugnación dentro de los plazos señalados en este Código;**

V. El promovente carezca de legitimación en los términos del presente Código;

VI. No se hayan agotado las instancias previas establecidas por el presente Código, para combatir los actos o resoluciones electorales y en virtud de las cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado;
y

VII. En un mismo escrito se pretenda impugnar más de una resolución o más de una elección.”

En el caso en estudio, este órgano colegiado considera que se actualiza la causal de improcedencia señalada en el numeral 509, párrafo 1, fracción IV del código electoral local, toda vez que el medio de impugnación fue presentado fuera de los plazos establecidos por la normatividad electoral.

Este órgano máximo de dirección considera que el Recurso de Revisión en estudio fue promovido fuera del plazo legal establecido en el artículo 583 del ordenamiento jurídico electoral local antes invocado, toda vez que de actuaciones se advierte que **el acuerdo impugnado le fue notificado al partido político recurrente el día primero del mes de diciembre de dos mil catorce**, corriendo el plazo legal durante los días dos, tres y cuatro del mes de la notificación, siendo que **el Recurso de Revisión en estudio se presentó ante la autoridad responsable el día siete del mismo mes y año, esto es, fuera del plazo de tres días hábiles siguientes a aquel en que se le notificó el acto impugnado.**

Por lo anterior, resulta inconcuso que el instituto político impugnante, presentó su medio de impugnación fuera del plazo legalmente establecido para ello, con lo cual se actualiza la causal de improcedencia antes señalada.

Ante la concurrencia de los elementos examinados, resulta procedente desechar por improcedente el presente medio de impugnación al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 509, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En esas condiciones, resulta dable no entrar al fondo de los agravios esgrimidos por el partido político recurrente, al haberse actualizado la causal de desechamiento, antes referida.

Por lo previamente señalado y fundamentado, se emiten los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se desecha por improcedente el medio de impugnación interpuesto por el partido político Encuentro Social, radicado bajo el número de expediente REV-001/2015, al haberse actualizado la causal prevista en el artículo 509, párrafo 1, fracción IV del código electoral local, en los términos establecidos en el considerando **III** de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese el contenido de la presente resolución al partido político Encuentro Social.

TERCERO. En su oportunidad, archívese el presente como asunto concluido.

Guadalajara, Jalisco; a 17 de enero de 2015.


GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE


LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO


TJB/mang